

22 Nov 1994

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.905)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Rimoli, Urruty, Cotonat y Comba, atento a la necesidad que manifiestan de contar en la ciudad de Rosario con un Cementerio de animales ya que son numerosos los casos en que los dueños de pequeñas mascotas expresan su deseo de contar con un espacio de enterramiento para sus animales.

Que en la Ordenanza N° 5487 del 8 de octubre de 1992 se prevee y autoriza en su Art. 7° la creación de un cementerio para animales.

Que muchos animales que mueren en la vía pública, en dependencias del Instituto Antirrábico, en el zoológico o en domicilio particulares presentan problemas para sus tenedores cuando, al morir, es preciso su retiro y disposición.

Que por razones afectivas y educativas, el enterramiento de las mascotas es un disparador para el desarrollo de la sencibilidad y la afectividad de los niños, contribuyendo a valorar en todas sus manifestaciones al permitir recrear, en un cementerio de animales, sus historias y considerando que la Municipalidad dispone de un terreno ubicado entre Cullen y Ugarte al Norte; Ruta Nacional N° 34 al Sur; Canal Ibarlucea al Este y Pje. 1327 al Oeste, que resulta apropiado para habilitar parcialmente como cementerio de animales de Rosario para pequeñas mascotas.

Por lo expuesto la Comisión aconseja la aprobación del siguiente proyecto de

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase el Cementerio de Animales de Rosario para pequeñas Mascotas en el predio Municipal ubicado en Cullen y Ugarte al Norte; Ruta Nacional n° 34 al Sur; Canal Ibarlucea al Este y Pje. 1327 al Oeste.

Art. 2°.- Habilítase el servicio de enterramiento de animales para particulares que lo soliciten que comprenderá en enterramiento del animal en la parcela previamente convenida, mediante el pago de un cánon a establecer. Pasado un año. de no renovarse el pago, los restos serán enviados para su cremación. El Departamento Ejecutivo en la reglamentación a dictar deberá precisar las condiciones en que deberán ser enterrados los animales en cuanto a profundidad, método, etc; así como también tener en cuenta las medidas de seguridad para evitar la transmisión de enfermedades.

///

//

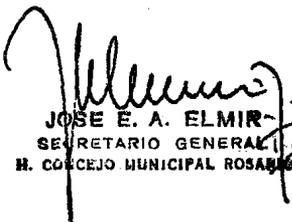
Art. 3°.- Habilitase el servicio de cremación en forma gratuita para animales que mueren en la vía pública, dependencia municipales, casas de familias o veterinarias, en el horno crematorio que dispone la Municipalidad para la cremación de residuos patológicos.

Art. 4°.- Habilitase el servicio de traslado de animales muertos a pedido del interesado, mediante una tarifa a esblecer.

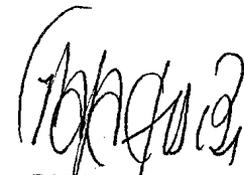
Art. 5°.- La Administración, mantenimiento, traslado y otras tareas / inherentes a los servicios habilitados estarán a cargo del personal Municipal.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 16 de noviembre de 1994


JOSE E. A. ELMIR
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO




RAFAEL O. IELPI
VICEPRESIDENTE 2°
H. Concejo Municipal Rosario

Expte. n° 66603-P-1994. - H.C.M. -

25 NOV. 1994

Administración Municipal Rosario
Departamento de Asesoría Jurídica
25 NOV. 1994
[Handwritten signature]

SECRETARIA DE
SERVICIOS PUBLICOS
MESA GENERAL
DE ENTRADAS

RECIBIDO

23 NOV 1994

21 ENERO 1995

//sario,

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades nº2756, la Ordenanza Nº5905 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 16 de noviembre de 1994, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. JORGE ELDO JUAREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Arg. MANUEL FERNANDEZ de LUCCO
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO



Dr. HECTOR JOSÉ ENVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. JULIO CESAR F. SCARABINO
Contador Público Nacional
Secretario de Hacienda y Economía

Ing. JORGE VICENTE ASEGUINOLAZA
Secretario de Servicios Públicos